

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0350-TRA-PI

Solicitud de inscripción como marca del signo  **SWISS JUST**

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2017-1337)

Ulrich Jüstrich Holding AG, apelante

Marcas y otros signos

VOTO 0550-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas quince minutos del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Harry Zürcher Blen, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-0415-1184, en su condición de apoderado especial de la compañía Ulrich Jüstrich Holding AG, organizada y existente de conformidad con las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Dorf 62, 9428 Walzenhausen, Suiza, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:21:21 del 16 de mayo de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 14 de febrero de 2017, el licenciado Edgar Zürcher Gurdíán representando a la compañía Ulrich Jüstrich Holding AG, solicitó la inscripción como marca de fábrica y comercio del signo



en clases 3 internacional para distinguir preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; y en clase 5 preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, desinfectantes, suplementos dietéticos y nutricionales.

SEGUNDO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:21:21 del 16 de mayo de 2017 se declaró el abandono de lo solicitado.

TERCERO. Inconforme con la citada resolución el representante de Ulrich Jüstrich Holding AG, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 31 de mayo de 2017, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio; habiendo sido declarada sin lugar la revocatoria por resolución de las 15:08:03 horas del 5 de junio de 2017, y admitido el recurso de apelación para ante este Tribunal por resolución de la misma hora y fecha.

CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa la deliberación de ley.

Redacta la juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser un tema de puro derecho, se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. SOBRE EL FONDO. El fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

TERCERO. Por no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, resulta viable confirmar lo resuelto, ya que lo prevenido en resolución de las 09:30:08 horas del 21 de febrero de 2017 no fue contestado.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Harry Zürcher Blen representando a la compañía Ulrich Jüstrich Holding AG, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:21:21 del 16 de mayo de 2017, la cual se confirma. Se da por agotada la

vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros de este Tribunal, devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28